| **ESTATUTOS SOCIALES**  |
| --- |
| **Asociación *(nombre de la asociación)*** |
|  |
| **Aprobados por la Asamblea General** |
| **Aprobados el *día* de *mes* de *año*** |

[**CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL 3**](#_xf6u7ibtqi18)

[Artículo 1.- Constitución y denominación. 3](#_8c0h6p1bmr55)

[Artículo 2.- Fines de la asociación. 3](#_3k0qxvh2oct3)

[Artículo 3.- Domicilio. 3](#_8naefa4z476r)

[Artículo 4.- Ámbito territorial y duración. 4](#_pkx9zcjjavgz)

[**CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRACIÓN 4**](#_ln2vw13s35l3)

[Artículo 5.- Órganos sociales. 4](#_bwkh1cn61o71)

[Artículo 6.- Representación legal. 4](#_tts5ijk5vka5)

[SECCIÓN PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. 4](#_vy7g44rx58t0)

[Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General. 4](#_ktffgo3nl6ns)

[Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día. 4](#_691xw4durymw)

[Artículo 9.- Constitución de la Asamblea General. 5](#_f12ehdy7y1jj)

[Artículo 10.- Adopción de acuerdos. 5](#_nykwps5ywyut)

[Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General. 5](#_oh975wn1ke1n)

[Artículo 12.- Certificación de acuerdos. 6](#_ijcmrmas9r9l)

[SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. 6](#_gtzvvaiboevx)

[Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva. 6](#_u4wmyqyi1749)

[Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva. 6](#_9alpd491r9sm)

[Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución. 6](#_5o1jkt43vy9c)

[Artículo 16.- Composición, duración y vacantes. 7](#_b4r3e3iw7g01)

[Artículo 17.- Causas de cese. 7](#_o4c0hngl8fkw)

[Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva. 7](#_lcet46qjseu5)

[Artículo 19.- Funciones del Presidente. 8](#_tzdzmesuijgc)

[Artículo 20.- Funciones del Secretario. 8](#_zct6l4nzivm8)

[Artículo 21.- Funciones del Tesorero. 9](#_yaa3ka9rmmms)

[Artículo 22.- Funciones de los Vocales. 9](#_g6v7xx13b3xc)

[SECCIÓN TERCERA.- DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA 9](#_k5uyr5p9avhd)

[Artículo 23.- Elección de la Junta Directiva. 9](#_5sq0kmhtuvoh)

[Artículo 24.- Junta Electoral. 10](#_2tm3tvtwt072)

[Artículo 25.- Calendario electoral y procedimiento. 10](#_w3h0slgs3zm)

[Artículo 26.- Moción de censura. 10](#_c8ohertpq6jw)

[**CAPÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS 10**](#_ia0hlrsoan51)

[Artículo 27.- Asociados. 10](#_w23r181bfk81)

[Artículo 28.- Procedimiento de admisión. 11](#_v6voqbet1jxu)

[Artículo 29.- Clases de Asociados. 11](#_3ily7t1pjb89)

[Artículo 30.- Derechos de los asociados fundadores y de número. 11](#_rf3pxw1jfx25)

[Artículo 31.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número. 11](#_ux9z3dm3byon)

[Artículo 32.- Pérdida de la cualidad de asociado. 12](#_us724v6n279u)

[**CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN 12**](#_h5os6zcyl4ni)

[Artículo 33.- Normas generales. 12](#_anahp8n6h99q)

[Artículo 34.- Infracciones. 12](#_kuh9agkmqcna)

[Artículo 35.- Infracciones Muy Graves. 12](#_jfaw00oryagi)

[Artículo 36.- Infracciones Graves. 13](#_p98q8clfvk6f)

[Artículo 37.- Infracciones Leves. 13](#_r5rx9rwofc9g)

[Artículo 38.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva. 14](#_p6vwburn8x3y)

[Artículo 39.- Sanciones. 14](#_dkq6ess4kx7h)

[Artículo 40.- Procedimiento sancionador. 15](#_q94uhrx3tk8u)

[Artículo 41.- Prescripción. 15](#_h6zsjvjpcu8o)

[**CAPÍTULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN 16**](#_2fqv8w8bv654)

[Artículo 42.- Libros y documentación contable. 16](#_fts4zgltu0h)

[Artículo 43.- Derecho de acceso a los libros y documentación. 16](#_d9yop58foe67)

[**CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO 16**](#_cm0gau7v4cp5)

[Artículo 44.- Patrimonio Inicial. 16](#_80cmc8qanrc7)

[Artículo 45.- Ejercicio económico. 16](#_z7fvju9xxlau)

[Artículo 46.- Recursos económicos. 16](#_508iubcn90w5)

[Artículo 47.- Cuotas de los asociados. 16](#_i52b74o6jr1x)

[**CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO E INTEGRACIONES 17**](#_wr5nbz5256b3)

[Artículo 48.- Modificación de Estatutos. 17](#_jb2nxj6bvpm6)

[Artículo 49.- Normas de Régimen Interno (NRI). 17](#_zfqbewwvtxvd)

[Artículo 50.- Integración en Federaciones y Confederaciones. 17](#_3gcnfms375qc)

[**CAPÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN 17**](#_4vaeny2cz77q)

[Artículo 51.- Causas. 17](#_il017w7cfac8)

[Artículo 52.- Comisión Liquidadora. 17](#_7rw1gc4jfkq4)

[DISPOSICIÓN FINAL 17](#_sz6btvjyzeh0)

#

# CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

### Artículo 1.- Constitución y denominación.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, denominada **nombre de la asociación**, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, el Real Decreto 1532/1986, del 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, el Decreto 119/2011, de 17 de mayo, que regula el registro y funcionamiento de las Asociaciones del Alumnado, así como sus Federaciones y Confederaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

### Artículo 2.- Fines de la asociación.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Expresar la opinión de los alumnos y defender sus intereses en todo aquello que afecte a su situación en el centro.
2. Colaborar en la labor educativa del centro y en las actividades complementarias y extraescolares del mismo.
3. Promover la participación de los alumnos en los órganos colegiados del centro.
4. Realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y de trabajo en equipo.
5. Facilitar el ejercicio de los derechos de los alumnos reconocidos en la legislación vigente.
6. Asistir a los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro.
7. Facilitar la representación de los alumnos en el consejo escolar del centro.
8. Fomentar la participación de los alumnos en la programación general de la enseñanza a través de los correspondientes órganos colegiados.
9. Luchar por la creación de un sistema educativo en que la igualdad de oportunidades, la inserción social, y la participación democrática sean funciones básicas.
10. Reducir en tanto sea posible las vulnerabilidades económicas a las que pudieren estar expuestos determinados sectores del alumnado.
11. Impulsar el debate respetuoso y la creación y manifestación activa de ideas con objeto de optimizar la calidad de las facultades dialécticas de los escolares.
12. Inducir a la solidaridad, el pensamiento crítico y la inteligencia como caminos fundamentales para el libre desarrollo individual y colectivo.
13. Concienciar del poder, deber y responsabilidad ciudadana que la integridad de los estudiantes tienen y tendrán en el papel de miembros de pleno derecho de la sociedad actual y futura a nivel nacional e internacional.
14. Poner en valor y proteger la cultura y la búsqueda del saber como parte primordial de la identidad personal.
15. Combatir contra el individualismo.
16. Cualquier otro que la Asamblea General considere por mayoría cualificada de dos tercios.

### Artículo 3.- Domicilio.

La asociación tendrá su domicilio social en la siguiente dirección postal:

**Indicar domicilio de la asociación (dirección del centro educativo)**

Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

### Artículo 4.- Ámbito territorial y duración.

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación su isla: Indicar isla.

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

# CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRACIÓN

### Artículo 5.- Órganos sociales.

Son órganos de la asociación:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

### Artículo 6.- Representación legal.

En caso de que la persona que ostente la Presidencia sea menor de edad, la Asamblea General podrá y deberá, por mayoría simple, otorgar la representación legal de la Asociación a la persona mayor de edad que considere, pudiendo ser, incluso, otro miembro de la Junta Directiva, que no tendrá ningún derecho ni obligación en la entidad salvo aquellas que estén reconocidas en la ley, los presentes Estatutos y las Normas de Régimen Interno que se puedan crear, pero que en lo tocante a la Asociación, todas sus acciones deberán estar aprobadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva según corresponda. El Representante Legal cesará cuando lo haga la Junta Directiva con la que se eligió o cuando la Presidencia alcance la mayoría de edad.

## SECCIÓN PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

### Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos bajo el principio democrático de mayorías de los votos válidamente emitidos.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre del ejercicio económico, para examinar y aprobar la liquidación anual de las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto del ejercicio corriente y la memoria de actividades del ejercicio anterior.

Asimismo se podrá convocar en sesión extraordinaria u ordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a un tercio.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de quince días naturales desde la presentación de la solicitud como máximo, y cinco como mínimo.

### Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En casos urgentes, el Presidente podrá elaborar un orden del día para la Asamblea General sin necesidad de que este pase por la Junta Directiva.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten una fracción de asociados no inferior a un décimo.

### Artículo 9.- Constitución de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella al menos un tercio de los asociados, salvo que en ella se trate una moción de censura o una cuestión de confianza, en cuyo caso será necesaria la asistencia de al menos la mitad más uno de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados no podrán conferir, bajo ningún concepto, su representación a otra persona.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos tres días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos ni superior a siete días.

### Artículo 10.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán en general por mayoría simple de los asociados presentes.

Se requerirá mayoría absoluta de los asociados presentes para la aprobación de las normas de régimen interno, para aquellos relativos a la sanción y expulsión de miembros y para la integración en federaciones o confederaciones y la separación de las mismas, así como aquellos otros que establezcan los presentes estatutos.

Requerirán una mayoría cualificada de dos tercios de los asociados presentes, además de aquellos otros que establezcan estos estatutos, los siguientes acuerdos:

1. Relativos a la disolución de la entidad.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Disposición o enajenación de bienes.
4. Una moción de censura a la Junta Directiva.

### Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

1. Examinar y aprobar el Plan General de Actuación y la Memoria Anual de actividades que le presente la Junta Directiva.
2. Aprobar el Presupuesto Anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
3. Determinar las cuotas de los asociados, así como las exenciones de su pago.
4. Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
5. Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
6. Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público canario.
7. Acordar la integración de la asociación en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
8. Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
9. Modificar los Estatutos.
10. Acordar la disolución de la Asociación.
11. Designar la Comisión Liquidadora en caso de disolución.
12. Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
13. Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
14. Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

### Artículo 12.- Certificación de acuerdos.

En las Asambleas Generales ejercerán la Presidencia y Secretaría quienes lo hagan en la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán recogidos en un acta elaborada y firmada por el Secretario de la Junta Directiva y deberá contar con el visto bueno, mediante su firma, del Presidente de la Asociación.

Cualquier miembro asistente tiene derecho a intervenir, así como a solicitar que su intervención o propuestas sean incluidas en el acta tanto de manera oral como escrita durante la celebración de cualquier reunión de la Asamblea General.

## SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

### Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva.

El órgano de representación de la asociación se denomina Junta Directiva.

Este órgano gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados.

Los cargos directivos serán gratuitos y carecerán de interés por sí mismos o a través de personas interpuestas, en los resultados económicos de la realización de las actividades, y bajo ningún concepto recibirán bonificación económica alguna por el ejercicio de su función u ostentación de su cargo, ya sea ordinaria o extraordinaria.

### Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva.

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

1. Ser asociado de la asociación.
2. No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

### Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente,con al menos un día de antelación en primera convocatoria, acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora. Entre la primera y segunda convocatoria no podrán mediar menos de treinta minutos ni más de tres días. En el caso de que la convocatoria no incluyese el lugar de celebración se entenderá a todos los efectos el domicilio social.

Como mínimo la mitad de los integrantes de la Junta Directiva podrán solicitar por escrito al Presidente la convocatoria de reuniones de la Junta Directiva, debiendo el Presidente convocarla obligatoriamente.

Se reunirá de forma periódica por lo menos diez veces al año y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, la mitad de sus componentes en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria.

Los acuerdos se adoptarán en general por mayoría simple de los miembros presentes, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados, que se acordarán por mayoría absoluta.

### Artículo 16.- Composición, duración y vacantes.

La Junta Directiva estará integrada al menos por los siguientes miembros:

1. Un Presidente.
2. Un Secretario.

Pudiendo ser añadidos hasta:

1. Un Tesorero.
2. Cinco Vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, y por tanto deberán ser aceptados expresamente en documento firmado por las personas designadas, tendrán una duración de dos años sin opción a reelección hasta el transcurso de dos años desde el término de su ejercicio, a menos que no existan dos o más candidaturas nuevas.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva antes de terminar su período de mandato serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea. En caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

### Artículo 17.- Causas de cese.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

1. Por renuncia voluntaria
2. Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
3. Por pérdida de la cualidad de asociado.
4. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
5. Por el transcurso del período de su mandato.
6. Por separación acordada por la Asamblea General.
7. La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 38 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea General cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

### Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Además, la Junta Directiva tendrá el poder excepcional de tomar una decisión reservada a la Asamblea General cuando esta decisión sea extremadamente urgente o requerida con prontitud por la Administración, o si esta se debe tomar en períodos de vacaciones escolares del centro educativo sede de esta asociación, aunque deberá dar cuenta de ella a la Asamblea General en un plazo nunca inferior a tres meses, pudiendo la Asamblea General revocar la resolución de la Junta Directiva siempre que sea posible.

En particular son facultades de la Junta Directiva:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
2. Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
3. Acordar la celebración de actividades.
4. Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
5. Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
6. Administrar los fondos sociales.
7. Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
8. Proponer a la Asamblea General para su aprobación las cuentas anuales y el presupuesto formulados por el tesorero, así como la memoria de actividades formuladas por el secretario.
9. Avalar a la persona que consideren para ocupar cargos en las federaciones en las que esté integrada la asociación.

### Artículo 19.- Funciones del Presidente.

Serán atribuciones del Presidente:

1. Ostentar la representación de la Asociación, incluida la legal cuando sea mayor de edad.
2. Designar y cesar a todos los representantes o delegados de la asociación en cualesquiera órganos, actos o cualquier otra circunstancia en los que la Asociación tenga representación. Estos nombramientos podrán ser bien a propuesta de la Junta Directiva o dando cuenta de ellos a la misma una vez otorgados. Esto no aplicará al Representante Legal, que será designado y cesado por la Asamblea General.
3. Designar y cesar a los responsables de área de entre los asociados, así como crear y disolver dichas áreas, a propuesta de la Junta Directiva o dando cuenta a ella tras el nombramiento o cese.
4. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y las Normas de Régimen Interno que se aprueben.
5. Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
6. Autorizar con su firma las actas, certificaciones y todos los demás documentos de la Asociación.
7. Solicitar, percibir y hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturaleza y privados, previo acuerdo de la Junta Directiva o la Asamblea General, de este modo, el Presidente tiene potestad para realizar cobros y pagos.
8. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso junto con el Secretario.
9. Coordinar las actividades tanto de la Asociación como de la Junta Directiva.
10. Aquellas funciones que no estén expresamente asignadas a otros órganos.

Si por algún motivo no hubiera Secretario, por fallecimiento, indisposición, imposibilidad del ejercicio de sus funciones por cualquier causa o cualquier otro motivo que pudiera darse, es el Presidente quien ejercerá las funciones de la Secretaría; salvo en las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, en las cuales las funciones del Secretario serán asumidas por otra persona; a menos que la Junta Directiva decida asignarlas a cualquier otro miembro de ella, hasta que sea cubierta la vacante o vuelva a poder ejercer sus funciones el titular de la Secretaría. Este párrafo podrá ser desarrollado con una Norma de Régimen Interno.

### Artículo 20.- Funciones del Secretario.

Corresponderán al Secretario las siguientes funciones:

1. Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
2. Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
3. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso junto con el Presidente.
4. Llevar una relación del inventario de la Asociación.
5. Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
6. Expedir certificaciones.
7. Formular la memoria de actividades.

En caso de no estar presente por cualquier circunstancia el Presidente en alguna sesión de la Asamblea General o la Junta Directiva, será el Secretario quien asuma sus funciones durante esta.

Si por algún motivo no hubiera Presidente, por fallecimiento, indisposición, imposibilidad del ejercicio de sus funciones por cualquier causa o cualquier otro motivo que pudiera darse, es el Secretario quien ejercerá las funciones de la Presidencia, a menos que la Junta Directiva decida asignarlas a cualquier otro miembro de ella, hasta que sea cubierta la vacante o vuelva a poder ejercer sus funciones el titular de la Presidencia. Tanto este párrafo como el inmediatamente anterior podrán ser desarrollados con una Norma de Régimen Interno.

### Artículo 21.- Funciones del Tesorero.

Son facultades del Tesorero:

1. Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
2. Elaborar los presupuestos y balances de la Asociación.
3. Firmar los recibos y efectuar los cobros y pagos.
4. Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad transparentemente.
5. Formular las cuentas anuales y el presupuesto.

En caso de no existir Tesorero, sus funciones serán asignadas por la Junta Directiva al Secretario, Presidente o Vocal, según acuerde la Junta Directiva, pudiendo ser las tareas repartidas como se considere oportuno.

### Artículo 22.- Funciones de los Vocales.

Los vocales tendrán el derecho y la obligación de asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y con voto así como, en régimen de delegación, poder desempeñar las funciones que les confiera la Junta Directiva.

## SECCIÓN TERCERA.- DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA

### Artículo 23.- Elección de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los asociados mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

En caso de que la renovación afecte a menos de la mitad de los miembros de la Junta Directiva que vaya a resultar tras la elección y siempre que no afecte a la Presidencia, no serán de aplicación los artículos 24 y 25 de los presentes Estatutos, sino que se podrá realizar la votación sobre la marcha en cualquier Asamblea General en la que se incluya en su orden del día. Si la modificación afecta a la mitad o más de los miembros de la Junta Directiva resultante o a la Presidencia, se procederá como se indica en los artículos 24 y 25.

Procederá la convocatoria de elecciones en las siguientes circunstancias:

1. Por expiración del mandato.
2. En caso de no prosperar una cuestión de confianza o de sí hacerlo una moción de censura.
3. En caso de cese, por cualquier causa, de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o de su Presidencia.

Se entiende como prosperidad de una cuestión de confianza a la ratificación por parte de la Asamblea General de su apoyo a la Junta Directiva y/o a su Presidente con mayoría absoluta.

### Artículo 24.- Junta Electoral.

La Junta Directiva saliente hará las veces de Junta Electoral, resolviendo todos los asuntos relativos a la celebración de las elecciones.

### Artículo 25.- Calendario electoral y procedimiento.

Desde que se dé alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 23 de los presentes Estatutos hasta la convocatoria de elecciones no se sobrepasará los tres días naturales.

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los veinte días naturales, siendo los cinco primeros días naturales de exposición de la lista de los asociados con derecho a voto. En dicho período podrá impugnarse la lista.

Transcurrido el plazo de exposición e impugnación, en los tres días siguientes se resolverán las impugnaciones al censo y se procederá a la aprobación definitiva del censo electoral.

En los cinco días siguientes podrán presentarse las candidaturas. Una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, en los tres días naturales siguientes se resolverá sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

En el momento de la votación, se constituirá una mesa de edad integrada por el asociado de mayor edad presente, que ejercerá de Presidente de la mesa, y el de menor edad, que desempeñará la Secretaría de la mesa. La Junta Directiva que salga elegida será proclamada inmediatamente después del recuento de votos y asumirá sus funciones cuando firmen todos sus miembros la aceptación de cargos, siempre que no haya impugnaciones.

Si no se presentara candidatura alguna, se convocarán elecciones nuevamente por parte del Presidente en funciones en el plazo máximo de dos días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

### **Artículo 26.- Moción de censura**.

La moción de censura a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días desde que se formalice la solicitud.

Será precisa para que prospere la moción de censura que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de dos tercios de los asociados presentes en Asamblea General extraordinaria.

En caso de prosperar, el Presidente en funciones deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

# CAPÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS

### Artículo 27.- Asociados.

Podrán ser miembros de la Asociación:

1. Todo el alumnado matriculado en el nombre del centro educativo con catorce años o más.

### Artículo 28.- Procedimiento de admisión.

La condición de asociado será solicitada por escrito, electrónico o físico, presentado por el interesado y dirigido a la Presidencia manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. La Junta Directiva dará o no la condición de asociado provisionalmente según considere de acuerdo a los presentes estatutos y las normas de régimen interno que se aprobaren hasta la ratificación de la Asamblea General.

El Presidente (o el Secretario firmando por orden del Presidente en su defecto) deberán entregar a la persona interesada constancia escrita, física o electrónica, de su solicitud e incluir en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea General la admisión o denegación de cada una de las solicitudes. Asimismo, el Secretario deberá dar notificación escrita, sea física o electrónica, al interesado, con el visto bueno del Presidente, de la aceptación o no del mismo como asociado, tanto de la resolución provisional de la Junta Directiva como de la decisión final de la Asamblea General.

En todas aquellas Asambleas Generales que incluyan en su orden del día la ratificación de miembros asociados, este deberá ser el primer tema a tratar, debiendo aquellos asociados a los que les fuera denegada la condición de asociado abandonar la reunión inmediatamente.

### Artículo 29.- Clases de Asociados.

Los asociados pueden ser:

a) Fundadores: quienes suscribieron el acta fundacional de la asociación.

b) De número: quienes hayan ingresado con posterioridad a la firma del acta fundacional de la asociación y se les admita como tales conforme a estos Estatutos.

### Artículo 30.- Derechos de los asociados fundadores y de número.

Los asociados fundadores y de números tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.
2. Formar parte de los órganos de la asociación.
3. Tener información del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
4. Participar en los actos de la asociación.
5. Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
6. Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
7. Separarse libremente de la asociación.
8. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
9. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

### Artículo 31.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número.

Serán obligaciones de los asociados fundadores y de número:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, es decir, la Asamblea General, la Junta Directiva, la Junta Electoral, la Comisión LIquidadora, los órganos instructores de los procedimientos disciplinarios y cualquier otra comisión u órgano que se haya constituido hasta el momento.

### Artículo 32.- Pérdida de la cualidad de asociado.

Se perderá la condición de socio:

1. Por voluntad de la persona, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.
3. Por dejar de cumplir cualquiera de los requisitos para ser asociado de la Asociación.

# CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

### Artículo 33.- Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes principios generales:

1. Proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
2. Inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
3. Aplicación de los efectos retroactivos favorables
4. Prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

1. El cumplimiento de la sanción.
2. La prescripción de la infracción.
3. El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando la persona autora de la falta hubiese sido sancionada anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

### Artículo 34.- Infracciones.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

### Artículo 35.- Infracciones Muy Graves.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.

2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.

3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.

4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de Asambleas Generales o reuniones de la Junta Directiva.

5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.

6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.

8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

12.- La reiteración de una falta grave.

La consideración de muy grave será acordada por el órgano instructor de la infracción y ratificada por la Asamblea General.

### Artículo 36.- Infracciones Graves.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.

3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.

5.- La reiteración de una falta leve.

6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.

7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

La consideración de grave será acordada por el órgano instructor de la infracción y ratificada por la Asamblea General.

### Artículo 37.- Infracciones Leves.

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

1.- La falta de asistencia durante cinco ocasiones a las asambleas generales sin justificación alguna.

2.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.

3.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

4.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.

5.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

7.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

La consideración de leve será acordada por el órgano instructor de la infracción y ratificada por la Asamblea General.

### Artículo 38.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva.

a) Se consideran infracciones muy graves susceptibles de ser cometidas por los miembros de la Junta Directiva:

1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.

2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

6.- La reincidencia en una falta grave.

b)Se consideran infracciones graves:

1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por estos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).

2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.

3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

4.- La reincidencia en una falta leve.

**c)** Tienen la consideración de infracciones leves:

1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.

3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

4.- La falta de asistencia a tres reuniones de la Junta Directiva sin causa justificada.

La consideración de muy grave, grave o leve será acordada por el órgano instructor de la infracción y ratificada por la Asamblea General.

### Artículo 39.- Sanciones.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 35, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 36, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 37 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 38 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en dicho órgano; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

### Artículo 40.- Procedimiento sancionador.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 33 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, siendo nombrados a tal efecto por ésta los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función.

En caso de tramitarse un expediente contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado.

A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará a la persona expedientada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de dicha Junta.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme. En caso de sí formularse recurso, será la Asamblea General la que resuelva, tanto el cometimiento o no de la infracción como la sanción que se imponga, no cabiendo entonces recurso alguno.

La Junta Directiva informará a la Asamblea General de los expedientes abiertos y las medidas disciplinarias tomadas cuando no se haya formulado recurso.

### Artículo 41.- Prescripción.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzando a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción, se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si este permaneciera paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

El plazo de prescripción se interrumpirá también durante las vacaciones del curso lectivo. Esto incluye las vacaciones de verano, de Navidad, Semana Santa y siempre que haya tres o más días lectivos en los que no haya clase en el centro educativo sede de esta asociación por la circunstancia que sea.

Las sanciones no prescribirán.

# **CAPÍTULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN**

### Artículo 42.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

1. Todos los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
2. Un resumen de los asuntos debatidos.
3. Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
4. Los acuerdos adoptados.
5. Los resultados de las votaciones.

### Artículo 43.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de todos los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso a ellos por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo de tres días.

# **CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

### Artículo 44.- Patrimonio Inicial.

La Asociación no cuenta con ningún patrimonio inicial.

### Artículo 45.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico seguirá el año escolar, comenzando el uno de septiembre y finalizando el mismo día del año siguiente.

### Artículo 46.- Recursos económicos.

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

1. Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
2. Bienes muebles e inmuebles.
3. Cualquier otro recurso susceptible de valoración económica y admitido en derecho.

### Artículo 47.- Cuotas de los asociados.

Los asociados deberán abonar las cuotas fijadas por la Asamblea General, quedando en todo caso exentos de su pago aquellos asociados que demuestren convenientemente insuficiencia de medios para tal abono, además de aquellas otras exenciones o reducciones que pueda establecer la Asamblea General.

# **CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO E INTEGRACIONES**

### Artículo 48.- Modificación de Estatutos.

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto, siendo necesario para el acuerdo de modificar los estatutos la mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General.

### Artículo 49.- Normas de Régimen Interno (NRI).

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante Normas de Régimen Interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría absoluta de los socios presentes.

### Artículo 50.- Integración en Federaciones y Confederaciones.

La Asociación podrá integrarse en aquellas Federaciones y Confederaciones que considere, siendo aprobada dicha integración por acuerdo de la Asamblea General por mayoría absoluta de los socios presentes y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y el Decreto 92/1987 promulgado por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, así como toda aquella normativa aplicable.

# **CAPÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### Artículo 51.- Causas.

La Asociación puede disolverse:

1. Por Sentencia judicial firme.
2. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
3. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
4. Por no tener la asociación tres o más socios.

### Artículo 52.- Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución de la asociación, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora que tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación de la asociación.
3. Cobrar los créditos de la entidad, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, aplicando los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
4. Solicitar la inscripción de la disolución en el Registro de Asociaciones.
5. Cualquier otra que le sea asignada por la Asamblea General.

## DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos han sido aprobados mismo día de celebración del acta fundacional por la Asamblea General, de cuyo contenido dan testimonio y firman las personas referidas a continuación, y firman al margen de cada una de las páginas la totalidad de los miembros fundadores, anulando además los espacios en blanco de mayor extensión si los hubiera.

**EL/LA PRESIDENTE/A**

**Nombre completo**

**EL/LA SECRETARIO/A**

**Nombre completo**

**EL/LA TESORERO/A**

**Nombre completo**

**EL/LA VOCAL**

**Nombre completo**

**EL/LA REPRESENTANTE LEGAL**

**Nombre completo**